

CamScanner 11-08-2021 09.00.pdf

Ruben Dario Salgado <salgadocortes@hotmail.com>

Lun 08/11/2021 9:04

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICACION # 2009-00537-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: RUBEN DARIO SALGADO CORTÉS COMO CESIONARIO DEL CRÉDITO

DDO: GLORIA LASSO RAMIREZ

SOLICITUD INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL INTERLOCUTORIO #1982 DE  
FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.  
DTE: RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS  
DDA: GLORIA LASSO RAMIREZ.

**RADICACIÓN No. 2009-00537-00**

**RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.254.438** de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. **49.423** del C.S.J., con correo electrónico [salgadocortes@hotmail.com](mailto:salgadocortes@hotmail.com), en mi calidad de ejecutante en el negocio de la referencia, a usted señor Juez a nombre de mis poderdantes ya citadas **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra de su **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y EL QUE SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, cuando en la parte pertinente de los considerandos aduce que examinado el presente asunto, se observa que el director del Centro de conciliación Justicia Alternativa informo el 26 de julio de 2021 que, revisado el expediente o tramite no se evidencia comunicación ni solicitud alguna que evidencie que el acuerdo suscrito mediante Acta 005 del 22 de noviembre de 2017, se haya incumplido por parte de la deudora..., **RESOLVIENDO NO ACCEDER** por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva, sustentación que hare en los siguientes términos:

Como bien es conocido por su despacho, ante el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI**, se suscribió **ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 005 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**, atinente a la **SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SEÑORA GLORIA LASSO RAMIREZ**, relacionándose, entre otros acreedores, solamente el capital e intereses a mi nombre como cesionario del crédito que ascendieron a la suma de **\$900.000=**, donde la mayoría de los acreedores estuvimos de acuerdo según calificación y graduación de los créditos y de común acuerdo le levantamos el embargo y secuestro del salario de dicha deudora, pagos que se harían con títulos segregados del proceso anterior según se desprende esta aseveración como quedo manifestado en dicha Acta.

Ante dos solicitudes, pedía a su Señoría se sirviera **REQUERIR A LA CONCILIADORA DOCTORA GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, para que le informe a su despacho cuáles han sido las razones de orden legal para que su clienta la demandada señora **GLORIA LASSO RAMIREZ**, no haya dado cumplimiento a la fecha con el compromiso pactado en el **Acta No. 005 de fecha 22 de noviembre de 2017**, según acuerdo de pago, ya que ha transcurrido un tiempo moderado y a la fecha no se me ha cancelado dichos dineros pactados en el acuerdo de pago llevado a cabo ante dicho centro de conciliación ya conocido por su despacho.

Como respuesta a dicha petición, su despacho emitió el **Auto No. 172 de fecha 19 de agosto DE 2021**, informando que se allego respuesta del director del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, dando alcance al requerimiento hecho por el juzgado, que Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** ya no hace parte del Centro de Conciliación para procesos de insolvencia..."

Ante otra solicitud Indique a su despacho que la ejecutada señora **GLORIA LASSO RAMIREZ** según se desprenda de dicha **ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 005 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017**, no ha explicado fundadamente a su despacho como al Centro de Conciliación por qué no ha cancelado estos dineros pudiéndolo económicamente haberlo hecho, solicitando como conclusión de ello se reanude dicho proceso y pidiendo se decretaren dos medidas precautelativas.

Como respuesta a esta nueva petición, su despacho profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y EL QUE SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, explicando en la parte pertinente de los considerandos que examinado el presente asunto, se observa que el director del Centro de conciliación Justicia Alternativa informo el 26 de julio de 2021 que, revisado el expediente o tramite no se evidencia comunicación ni solicitud alguna que evidencie que el acuerdo suscrito mediante Acta 005 del 22 de noviembre de 2017, se haya incumplido por parte de la deudora..., **RESOLVIENDO NO ACCEDER** por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

Mi inconformidad con esta decisión, con el debido respeto señor Juez, es que si observamos mis peticiones y como Interpretación de las mismas van dirigidas a que se nos explique por parte de la conciliadora y/o el director del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** cuáles han sido las razones de orden legal para que la deudora **GLORIA LASSO RAMIREZ** no haya dado cumplimiento hasta esas datas con el compromiso pactado en el **Acta No. 005 de fecha 22 de noviembre de 2017**, según acuerdo de pago, ya que ha transcurrido un tiempo moderado y a la fecha no se me ha cancelado dichos dineros pactados en el acuerdo de pago llevado a cabo ante dicho centro de conciliación ya conocido por su despacho, es decir que han transcurrido aproximadamente **48 MESES** sin poseer conocimiento a hoy si dicha insolvente pago una o más cuotas de las pactadas con uno o todos sus acreedores ya relacionados según dicha Acta, ya que, con respecto a dicho proceso ejecutivo o crédito como cesionario según este asunto dicha insolvente no ha abonado ni siquiera una moneda de peso durante este tiempo ya descrito.

Corresponde al conciliador y/o a la insolvente la carga de la prueba de probar a su Señoría que, si ha cumplido con el acuerdo respecto de los pagos al demandante y con los otros acreedores en el orden establecido en dicho compromiso, en aras de proteger los derechos de los acreedores dentro del presente proceso de insolvencia y no estar a favor de la insolvente.

El Artículo 558 "Cumplimiento del acuerdo" impone la carga en cabeza del conciliador para verificar el cumplimiento o no la forma previa de expedir la certificación de cumplimiento, en los siguientes momentos:

1. Solicitar al deudor la forma en que las obligaciones fueron satisfechas.
2. Comunicar a los acreedores dentro de los cinco (05) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho.

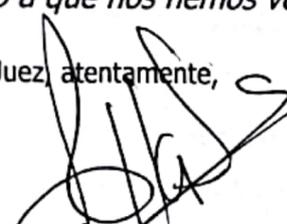
A pesar de que el conciliador no ha verificado el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo por lo menos no ha actuado conforme a la ley sin remitirme dicha situación conforme al Artículo 558 del Código General del Proceso, deja ver una actuación sospechosa.

Finalmente, el Artículo 228 de la Constitución Política consagra el **principio del derecho sustancial sobre el formal**. En la Sentencia T-1123 de 2002 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) la Corte Constitucional indicó que:

"... La validez de una decisión judicial de carácter procesal debe necesariamente juzgarse **a partir del problema de fondo de derecho sustantivo a cuya resolución ella se enderece** (...) La propia concepción del Estado de derecho no se agota en la proclamación formal de los derechos de las personas, sino que se configura a partir de su efectiva realización..."

Por lo anteriormente expuesto, en forma comedida solicito al señor Juez, se sirva **REVOCAR SU AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y EL QUE SE NOTIFICÓ POR ESTADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021**, cuando en la parte pertinente de los considerandos aduce que examinado el presente asunto, se observa que el director del Centro de conciliación Justicia Alternativa informo el 26 de julio de 2021 que, revisado el expediente o tramite no se evidencia comunicación ni solicitud alguna que evidencie que el acuerdo suscrito mediante Acta 005 del 22 de noviembre de 2017, se haya incumplido por parte de la deudora..., **RESOLVIENDO NO ACCEDER** por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva, debiendo entonces, en remitir oficio al susodicho director del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, para que explique cuáles han sido las razones de orden legal para que la deudora **GLORIA LASSO RAMIREZ** no haya dado cumplimiento con el compromiso pactado en el **Acta No. 005 de fecha 22 de noviembre de 2017**, según acuerdo de pago, ya que ha transcurrido **48 MESES** sin poseer conocimiento a hoy si dicha insolvente pago una o más cuotas de las pactadas con uno o todos sus acreedores ya relacionados según dicha Acta y sobre todo al asunto a que nos hemos venido refiriendo.

Señor Juez, atentamente,

  
**RUBÉN DARIÓ SALGADO CORTÉS.**  
C.C. No. 16.254.438 de Palmira.  
T.P. No. 49.423 del C.S.J.